



Huánuco
Grande como su historia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2026-MPHCO-A

Huánuco, 29 de mayo del 2026.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 28 de mayo de 2026; el Dictamen N° 01-2026-CDS de fecha 13 de mayo de 2026; el Informe Legal N° 331-2026-MPHCO/OGAJ de fecha 14 de mayo de 2026; el Informe N° 286-2026-MPHCO-GDS de fecha 28 de abril de 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Constitución Política del Perú estipula en su artículo 3° que los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos, así como a elegir y ser elegidos, conforme a ley. Asimismo, el numeral 3 del artículo 178° otorga al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) la función de velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*; Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la citada norma, establece: *"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa"*.

Que, respecto a la elección de autoridades de centros poblados, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), en su artículo 130°, dispone que, (...) El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Que, asimismo, el artículo 5° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados, establece que la municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa electoral que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, en ese sentido, conforme a las precitadas normas, se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, y es convocada por el alcalde provincial con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicándolo al JNE, bajo responsabilidad.

Que, mediante Resolución N° 0749-2025-JNE de fecha 11 de diciembre de 2025, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de enero de 2026, se aprobó EL REGLAMENTO MARCO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, que en su Artículo 1° preceptúa *"Establecer un reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados, sobre la base del cual las municipalidades provinciales deben elaborar y aprobar, mediante ordenanza municipal, los reglamentos respectivos sobre la materia"*.

Que, por medido del Informe N° 286-2026-MPHCO-GDS, la Gerencia de Desarrollo Social, remite el informe técnico para la aprobación del reglamento de elecciones de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Huánuco.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 331-2026-MPHCO-OGAJ, emite opinión legal favorable para que se apruebe la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento





Huánuco
Grande como su historia

TRANSCRIPCIÓN

de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huánuco; argumentando, que es necesario que la entidad edil cumpla la ejecución del proceso electoral establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de las municipalidades de Centros poblados y en la Resolución N° 0749-2025-JNE, asimismo, indica la importancia del reglamento, que norma y regula el proceso de elecciones democráticas de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la provincia de Huánuco; conforme lo dispone el artículo 130 de la Ley orgánica de municipalidades, Ley N° 27972 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Que, la Comisión de Regidores de Desarrollo Social, mediante Dictamen N° 01-2026-CDS, recomienda al pleno del concejo se apruebe Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huánuco

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE
AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE
HUANUCO**

Artículo Primero.- APROBAR, el **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUANUCO**, que consta de 41° Artículos, V Títulos, Uno (01) Disposición Final Transitoria y Complementarias y Dos (02) Disposiciones Finales, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR, al Alcalde de la Municipalidad Provincial Huánuco, a través del Decreto de Alcaldía, disponer las medidas complementarias y necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEROGAR las ordenanzas Municipales, que contravienen a la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, conforme a sus atribuciones.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación de la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Sexto.- DISPONER, la vigencia de la presente ordenanza Municipal al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Juan Antonio Jara Gallardo
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

11 JUN. 2026

Huánuco, _____

Abg. BALTAZAR VARGAS PERAZOLA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA



Huánuco
Grande como su historia

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De la Finalidad

El presente reglamento norma y regula el proceso de Elecciones Democráticas de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Huánuco; conforme lo dispone el artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados y su modificatoria artículo 3° de la Ley N° 31079, que modifica la Ley N° 28440 en sus artículos 2°, 3°, 4° y 5° y el Reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados aprobado mediante Resolución N° 0749-2025-JNE.

Artículo 2.- Base legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- c) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079.
- d) Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- e) Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079.
- f) Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- g) Resolución N° 0749-2025-JNE, que aprueba el Reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados.

Artículo 3.- Abreviaturas

DNI: Documento nacional de identidad
INEI: Instituto Nacional de Estadística e Informática
JNE: Jurado Nacional de Elecciones
ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales
ROP: Registro de Organizaciones Políticas
UIT: Unidad impositiva tributaria
RENIEC Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este reglamento son aplicables en las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados de la Provincia de Huánuco.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DE LOS RESPONSABLES

Artículo 5.- Ejecución y organización del proceso electoral

5.1. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, es el responsable de la ejecución del proceso electoral en coordinación con los alcaldes distritales de su jurisdicción, de acuerdo al cronograma electoral y las directivas que emita la ONPE y la supervisión y asesoramiento del JNE. Por su parte, el RENIEC tiene a su cargo la elaboración y actualización del padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados.

5.2. El Comité Electoral, órgano autónomo está a cargo de la organización del proceso electoral, es la primera instancia ante impugnaciones que se pudieran presentar en el proceso electoral. El Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Huánuco constituye la última y definitiva instancia.



Huánuco
Grande como su historia

Artículo 6.- Participación de los organismos electorales

6.1. Los organismos electorales ejecutan las actividades correspondientes al proceso electoral en los términos establecidos en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, ambas modificadas por la Ley N° 31079.

Corresponde a la ONPE elaborar el cronograma electoral, emitir las directivas necesarias al respecto y establecer cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral.

El RENIEC tiene a su cargo la elaboración y actualización del padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados.

Al JNE le compete realizar la supervisión y asesoramiento general y disponer la participación de fiscalizadores en el proceso electoral.

6.2. Para la presencia de fiscalizadores electorales en el proceso electoral se requiere, necesariamente, de la suscripción, en forma previa, de un convenio de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y el JNE. Solo será posible el desplazamiento de fiscalizadores a la jornada electoral si el convenio es suscrito al menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha prevista para las elecciones, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO II

ELECCIONES Y CONVOCATORIA

Artículo 7.- Elecciones

7.1. En las elecciones de autoridades de cada municipalidad de centro poblado se elige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro (4) años.

7.2. Se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales.

7.3. El ámbito territorial de cada municipalidad de centro poblado constituye un distrito electoral.

7.4. Estas se desarrollan de conformidad con el cronograma electoral que emita la ONPE.

7.5. Se realizan por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral elaborado y actualizado por el RENIEC.

Artículo 8.- Convocatoria

8.1. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días calendario de anticipación al acto del sufragio. Los nuevos municipios de centros poblados creados dentro del año de anterior a la fecha de la elección no serán incluidos en dicho proceso electoral.

8.2. En el caso de una nueva municipalidad de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de los noventa (90) días calendario de promulgada y publicada la ordenanza que la crea previa coordinación con la ONPE, el RENIEC y el JNE.

8.3. La convocatoria se efectúa mediante decreto de alcaldía, que debe ser publicado de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

8.4. La convocatoria se comunica al JNE, al día siguiente de su emisión, bajo responsabilidad. Dicha comunicación puede hacerse a través de la mesa de partes virtual del JNE.





Huánuco
Grande como su historia

CAPÍTULO III

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 9.- Padrón electoral

9.1. Es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Para las elecciones de autoridades de municipalidades de los centros poblados, el RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en dichas elecciones, conforme a la normativa vigente.

9.2. El padrón electoral contiene, como mínimo, los siguientes campos de información de los ciudadanos: nombres y apellidos, código único de identificación, nombre de la municipalidad de centro poblado, distrito, provincia y departamento, declaración voluntaria de alguna discapacidad de los inscritos, domicilio y cuenta con un espacio adicional que permite al RENIEC realizar anotaciones respecto a la falta de actualización de algún dato por parte de los ciudadanos.

9.3. El RENIEC remite el padrón electoral a la Municipalidad Provincial de Huánuco, y al JNE conforme al plazo establecido en el cronograma electoral. A su vez la Municipalidad Provincial de Huánuco, lo entrega al COEL para su uso, una vez que este se conforme.

9.4. La Municipalidad Provincial de Huánuco utiliza el padrón remitido por el RENIEC, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28440.

CAPÍTULO IV

COMITÉ ELECTORAL

Artículo 10.- Composición

10.1. El Comité Electoral está conformado por un número de cinco (5) ciudadanos con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el RENIEC.

Su designación se hace por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial de Huánuco y de la Municipalidad Distrital, según corresponda.

En el mismo acto se elige a un número igual de suplentes. Los resultados del sorteo deben consignarse en el acta respectiva.

10.2. La Municipalidad Provincial de Huánuco realiza el sorteo en los plazos previstos en el cronograma electoral y notifica a los ciudadanos elegidos, conforme al orden de prelación previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 11.- Instalación y sesiones del Comité Electoral

11.1. El Comité Electoral se instala en la fecha de su conformación. En el acto de instalación, el Comité Electoral elige entre sus miembros a un (1) presidente, un (1) secretario y tres (3) vocales. Uno de los vocales asume la labor de tesorero. La Municipalidad Provincial de Huánuco expide las respectivas credenciales.

11.2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Electoral recibirá de la Municipalidad Provincial de Huánuco el apoyo logístico necesario, incluyendo un ambiente acondicionado para las sesiones.

11.3. Las sesiones del Comité Electoral son convocadas por su presidente con una anticipación mínima de un (1) día calendario. En situaciones excepcionales que exijan una decisión urgente para no afectar el correcto desarrollo del proceso electoral, se podrá convocar a sesión inmediata, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

11.4. Para efectos del *quorum*, se requiere la presencia de cuando menos tres (3) de sus miembros titulares.

11.5. Las decisiones del Comité Electoral se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El presidente, o quien haga sus veces, tiene voto dirimente en caso de empate. Todos sus



Huánuco
Grande como su historia

acuerdos deben ser consignados en el libro de actas respectivo, el cual debe estar debidamente legalizado por notario público o juez de paz, de corresponder.

11.6. En caso de ausencia temporal del presidente, asume sus funciones el secretario. En caso de ausencia temporal del secretario, asume sus funciones uno de los vocales. De ser necesario se convocará a los suplentes a fin de completar el *quorum* requerido.

11.7. En caso de vacancia por renuncia, abandono, fallecimiento u otro motivo que implique la ausencia permanente de uno o más miembros del Comité Electoral, se sigue el orden de prelación establecido en el numeral anterior para la recomposición del Comité Electoral, y se convoca inmediatamente a los suplentes necesarios para completar el número de integrantes. La Municipalidad Provincial de Huánuco extiende la(s) credencial(es) respectiva(s).

11.8. La incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité Electoral se considera abandono, a fin de que se declare la vacancia respectiva. Para dicho efecto, la convocatoria a las sesiones debe ser válidamente notificada a sus miembros.

Artículo 12.- Funciones del Comité Electoral

Son funciones del Comité Electoral:

- a. Planificar, organizar y conducir el proceso electoral, con apoyo de la Municipalidad Provincial de Huánuco.
- b. Declarar la vacancia de alguno de sus miembros por los motivos señalados en el numeral 11.7. del artículo 11 del presente reglamento, luego de ello debe incorporar al miembro suplente y solicitar la respectiva acreditación a la MPR.
- c. Velar por el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de listas de candidatos de acuerdo a la ley y al presente reglamento.
- d. Verificar la relación de adherentes mediante el contraste de los DNI con el padrón electoral, remitido por el RENIEC, del centro poblado respectivo.
- e. Acreditar a los personeros de las listas de candidatos.
- f. Inscribir o denegar la inscripción de las listas de candidatos.
- g. Publicar las listas de candidatos inscritas.
- h. Resolver en primera instancia las impugnaciones, tachas y demás solicitudes o pedidos que se presenten durante el proceso electoral.
- i. Difundir el proceso electoral en la jurisdicción que corresponda.
- j. Resolver, en primera instancia, las impugnaciones contra el resultado del sufragio.
- k. Efectuar las coordinaciones del caso para contar con el auxilio de las fuerzas policiales, para el mantenimiento del orden público.
- l. Comunicar al alcalde provincial los resultados del proceso electoral una vez concluido este, o una vez que se hayan resuelto las impugnaciones al sufragio, si es que hubiere.
- m. Acondicionar los locales de votación con el apoyo de la Municipalidad Provincial de Huánuco y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE.
- n. Elaborar las cédulas de sufragio, actas electorales y adquirir otros materiales electorales, necesarios para la ejecución del proceso, con el apoyo de la MPR y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE.
- o. Solicitar a la Municipalidad Provincial de Huánuco de un ambiente para las sesiones del Comité Electoral.
- p. Dar cumplimiento al cronograma electoral de acuerdo a las disposiciones que emita la ONPE.
- q. Efectuar su rendición de cuentas ante la Municipalidad Provincial de Huánuco, y entregar el acervo documentario generado y los enseres recibidos.
- r. Otras vinculadas a la organización del proceso electoral.

TÍTULO III

CANDIDATOS

CAPÍTULO I

INSCRIPCIÓN DE LAS

LISTAS DE CANDIDATOS





Artículo 13.- Requisitos para ser candidato

Para ser elegido alcalde o regidor se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.
- b. Haber nacido en el centro poblado en el que postula o domiciliar en este en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el Código Civil.

Artículo 14.- Impedimentos para ser candidato

Resultan aplicables los impedimentos contemplados en la Constitución Política del Perú, en el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y en el artículo 10 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Tampoco pueden ser candidatos los miembros del Comité Electoral y aquellos candidatos que tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del comité electoral. En caso que se presente esta situación se resolverá con la renuncia del miembro del comité electoral respectivo.

No se permite la reelección inmediata de alcaldes de las Municipalidades de Centros Poblados. Solo podrán postular nuevamente al mismo cargo una vez transcurrido, como mínimo, un periodo adicional, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú. Esta prohibición no alcanza a los regidores.

Artículo 15.- Participación de organizaciones políticas y listas de candidatos independientes

15.1. En el proceso electoral, pueden participar las organizaciones políticas con inscripción vigente en el ROP del JNE, a la fecha límite de la convocatoria a elecciones de autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados, así como listas de candidatos independientes no vinculadas a organizaciones políticas.

15.2. En el caso de las listas de candidatos independientes, a las que se refiere el numeral anterior, se debe presentar una relación de adherentes. El Comité Electoral fija el número mínimo de adherentes, el que no excederá del 2.5 % de firmas del total del padrón electoral del respectivo centro poblado. Asimismo, dichas listas deben acreditar un nombre y un símbolo propios de la agrupación, los cuales no deben coincidir ni generar confusión con los utilizados por las organizaciones políticas inscritas o en vías de inscripción, con marcas comerciales o industriales, ni con nombres de Instituciones o personas. Tampoco podrán ser lesivos, ofensivos ni contrarios a la moral y las buenas costumbres.

15.3. El Comité Electoral proporciona el formato respectivo para la recolección de las firmas de los adherentes. Dicho formato se puede obtener, de manera presencial o virtual, de la Municipalidad Provincial de Huánuco o Municipalidad Distrital.

15.4. El Comité Electoral realiza la verificación de la relación de adherentes contrastando los números de DNI con la información contenida en el padrón electoral del respectivo centro poblado, remitido por el RENIEC.

Artículo 16.- Requisitos de las listas de candidatos

16.1. La lista de candidatos debe presentarse en el formato que para tal efecto apruebe el Comité Electoral.

16.2. La lista de candidatos debe presentarse de forma completa: un (1) candidato a alcalde y cinco (5) candidatos a regidores.

16.3. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por el 50 % de varones y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. Debido a que el número de regidores que conforman la lista es un número impar, se debe presentar candidatos hombres y candidatas mujeres en cantidades tales que se diferencien por uno (1), sin dejar de observar la alternancia en la conformación de la lista. Es decir, la lista debe estar conformada minimamente por dos (2) hombres o dos (2) mujeres.

16.4. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años, es decir, debe estar integrada por al



TRANSCRIPCIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

menos un (1) joven entre dichas edades. La edad se computa hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Artículo 17.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos
Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, para su inscripción en el proceso electoral, la lista de candidatos debe cumplir con presentar la siguiente documentación:

- El formato de inscripción proporcionado por el Comité Electoral, en el que se debe señalar el nombre de la organización política o lista independiente, además del símbolo respectivo. En dicho formato debe consignarse los apellidos, nombres, DNI y firma de los candidatos; y debe estar suscrito, asimismo, por el personero legal.
- Fotocopia del DNI de los candidatos, con la que podrán acreditar los dos (2) años de domicilio en la jurisdicción.
- Documento que acredite haber nacido en la jurisdicción del centro poblado, de ser el caso.
- Lista de adherentes, de ser el caso, especificada en el numeral 15.2. del artículo 15 del presente Reglamento.
- Declaración Jurada de cada postulante aceptando su postulación.
- Plan de gobierno municipal.

Artículo 18.- Evaluación de las solicitudes de inscripción

18.1. Presentada la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, el Comité Electoral evalúa el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento; además, comunica al personero legal de requerirse alguna subsanación, la cual debe efectuarse en el plazo que establezca el Comité Electoral.

18.2. Vencido dicho plazo, el Comité Electoral debe pronunciarse con o sin la subsanación, admitiendo o denegando la inscripción de la lista.

18.3. Con la subsanación no se puede solicitar el reemplazo de algún candidato, salvo que aún no se haya vencido la fecha máxima de presentación de las listas de candidatos, en cuyo caso sí es factible el reemplazo de candidatos.

18.4. La improcedencia de la inscripción de la lista o de alguno de los candidatos puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento marco aprobado mediante Resolución N° 0749-2025-JNE.

Artículo 19.- Difusión de la lista de candidatos admitida

La difusión de la lista de candidatos admitida se efectúa en lugares visibles y de alta concurrencia del centro poblado, tales como, locales comunales, instituciones educativas u otros, según el cronograma electoral.

El Comité Electoral dejará constancia en el acta respectiva de la fecha de su publicación.

CAPÍTULO II

TACHAS

Artículo 20.- Presentación de tachas

20.1. Cualquier ciudadano puede presentar tacha contra la lista o uno o más candidatos que la integran, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a la publicación prevista en el artículo 19 del presente Reglamento.

20.2. La solicitud de tacha, debe estar debidamente fundamentada en las incompatibilidades establecidas por las normas electorales, además, debe estar acompañada del recibo de pago de la tasa correspondiente fijada por la Municipalidad Provincial de Huánuco, cuyo monto es el 0.25 % de una UIT por cada candidato tachado, así como de las pruebas pertinentes. Si la tacha es fundada, se devuelve el importe de la tasa.

20.3. El Comité Electoral, órgano encargado de resolver en primera instancia las tachas, al advertir manifiestamente que no se encuentra sustentada en alguna de las incompatibilidades previstas en la normativa electoral, podrá declarar la improcedencia liminar. Ante lo resuelto solo cabe la interposición





Artículo 21.- Traslado a los personeros

Artículo 22.- Plazo para resolver las tachas

22.2. Lo resuelto por el Comité Electoral puede ser impugnado mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento marco aprobado mediante Resolución N° 0749-2025-JNE

22.3. Con lo resuelto en segunda instancia por el Concejo Provincial de Huánuco o una comisión designada por este, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento marco aprobado mediante Resolución N° 0749-2025-JNE, quedan conformadas de manera definitiva las listas de candidatos.

Artículo 23.- Efectos de la tacha

La tacha que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, salvo que se declare fundada respecto de todos los candidatos que la integran.

Artículo 24.- Difusión de la lista definitiva

El Comité Electoral difunde de manera obligatoria las listas de candidatos definitivas en lugares públicos y en la cámara secreta, el día de las elecciones.

CAPÍTULO III

RETIRO, RENUNCIA DE CANDIDATOS

Y OTROS SUPUESTOS AFINES

Artículo 25.- Efectos del retiro, renuncia o fallecimiento

El retiro, la renuncia o el fallecimiento de algún candidato no invalida la inscripción de la lista, siempre que dichas contingencias no afecten a la totalidad de los candidatos que la integran.

TÍTULO IV

PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 26.- Regulación de la propaganda electoral

La propaganda electoral debe realizarse conforme a lo establecido en la ordenanza municipal sobre propaganda electoral aprobada por la Municipalidad Provincial de Huánuco. De manera supletoria, será de aplicación la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y la normativa electoral reglamentaria sobre la materia, en lo que resulte pertinente.





TRANSCRIPCION
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
COORDINADO Y CESTION DOCUMENTARIA

CAPÍTULO II

MIEMBROS DE MESA Y PERSONEROS

Artículo 27.- Miembros de mesa

27.1. Cada mesa de sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares (presidente, secretario y tercer miembro). Tres miembros (3) suplentes los sustituirán en los casos normativamente previstos.

27.2. El Comité Electoral define mediante sorteo los miembros de mesa titulares y sus suplentes respectivos que los sustituirán en los casos normativamente previstos, excluyendo a los que se encuentran impedidos conforme al artículo 28 del Reglamento marco aprobado mediante Resolución N° 0749-2025-JNE.

27.3. El Comité Electoral debe publicar la relación de miembros de mesa sorteados en las sedes de la Municipalidad Provincial de Huánuco y en otros lugares públicos del centro poblado que estime pertinente para asegurar su correcta difusión, en el plazo previsto en el cronograma electoral.

27.4. Dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la referida publicación, cualquier ciudadano que figure en el padrón electoral puede formular tacha contra los miembros de mesa sorteados por algún impedimento establecido en el artículo 29 del Reglamento marco aprobado mediante Resolución N° 0749-2025-JNE.

27.5. El Comité Electoral resuelve la tacha en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

27.6. Lo resuelto por el Comité Electoral puede ser impugnado mediante recurso de apelación, al día siguiente de notificada la Resolución que resuelve la tacha, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del presente reglamento.

Artículo 28.- Impedimentos para ser miembros de mesa

28.1. No pueden ser miembros de mesa:

- Los candidatos.
- Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan.
- Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad que coincidan en una misma mesa.
- Los personeros de las listas de candidatos.
- Los miembros del Comité Electoral.
- Las autoridades políticas.
- Las autoridades provenientes de elección popular.

28.2. En el caso de los numerales b y c del presente artículo, las excepciones a la regla de los impedimentos se aplicarán bajo el criterio de razonabilidad. La justificación que corresponda deberá constar, de modo expreso, en el acta de instalación de la mesa de sufragio.

Artículo 29.- Presencia de personeros en las mesas de sufragio

El personero de la lista de candidatos puede acreditar a un personero ante cada mesa de sufragio, en la cual puede estar presente desde el momento de la instalación, durante el sufragio y el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes que son resueltas por los miembros de mesa en el mismo acto.

CAPÍTULO III

JORNADA ELECTORAL Y PROCLAMACIÓN

DE LA LISTA GANADORA





Huánuco
Grande como su historia

Artículo 30.- Instalación de la mesa de sufragio

30.1. La instalación de la mesa se hace con presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estos, con los suplentes, y a falta de estos últimos, con los electores presentes en la fila de votación.

30.2. Los miembros de mesa reciben del Comité Electoral el material electoral. Instalan la mesa procediendo a firmar el acta de instalación, conjuntamente con los personeros que deseen.

Artículo 31.- Horario del sufragio

31.1. El sufragio se realiza desde las 7:00 horas hasta las 17:00 horas del día fijado para el acto electoral. Los miembros de mesa son los primeros en votar. El primero en votar es el presidente, seguido por el secretario y el tercer miembro.

31.2. Los electores deben acudir a votar con su DNI, además, para emitir su voto, deben aparecer en la lista de electores, en la cual deben consignar su firma y huella digital al momento del sufragio.

31.3. Todos los electores que ingresen al local de votación hasta las 17:00 horas pueden emitir su voto.

31.4. Concluida la votación, firman el acta de sufragio los miembros de mesa y los personeros que deseen. En el acta se deja constancia de cualquier incidente acaecido durante la jornada electoral.

Artículo 32.- Votos válidos y nulos

32.1. Es voto válido aquel donde el elector marca con una cruz (+) o un aspa (x) dentro del recuadro del símbolo de la lista de candidatos de su preferencia en la cédula de sufragio.

32.2. Es declarado nulo el voto en el que se haya marcado más de un número o anotado signo extraño, diferente al designado o palabra alguna.

Artículo 33.- Voto en blanco

El voto es declarado en blanco, cuando el elector no haya marcado con una cruz (+) o un aspa (x) en ninguno de los recuadros que contienen las listas de candidatos participantes.

Artículo 34.- Escrutinio

34.1. Firmada el acta de sufragio, los miembros de la mesa proceden a realizar el escrutinio en el mismo local en que se efectúa la votación y en un solo acto público e ininterrumpido.

34.2. Abierta el ánfora, el presidente de la mesa de sufragio abre las cédulas una por una y lee en voz alta su contenido (sentido del voto). En seguida, pasa la cédula a los otros dos (2) miembros de mesa, quienes, a su vez y uno por uno, leen también en voz alta su contenido y hacen las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto hay en cada mesa.

34.3. Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen el derecho de apreciar el contenido de la cédula leída y los miembros de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo responsabilidad.

34.4. Las impugnaciones a los votos por parte de los personeros son resueltas por la mesa de sufragio. De existir una apelación frente a lo decidido por los miembros de mesa, dicha cédula se coloca en un sobre especial, y se entrega conjuntamente con el acta electoral al Comité Electoral.

34.5. Concluido el conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, los miembros de mesa firman el acta de escrutinio.

34.6. Terminado el escrutinio, se fija un cartel con el resultado de la elección en la respectiva mesa de sufragio, en un lugar visible del local donde ha funcionado esta.

Artículo 35.- Ejemplares del acta electoral

35.1. Se contará con tres (3) ejemplares del acta electoral:

NOTA: Este documento es una copia de la acta electoral original, la cual se encuentra en el archivo de la Municipalidad Provincial de Huánuco.





Huánuco
Grande como su historia

TRANSCRIPCION
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

- a. Una para el Comité Electoral.
- b. Una para la Municipalidad Provincial de Huánuco.
- c. Una que se pone a disposición del conjunto de personeros de las listas de candidatos que se encontraron presentes en el escrutinio.

35.2. Con el ejemplar del acta electoral que le es entregado, el Comité Electoral consolida los resultados de todas las mesas, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada electoral. Al día siguiente, informa al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco los resultados, adjuntando el acta respectiva.

Artículo 36.- Impugnación contra el resultado del sufragio

36.1. La impugnación contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpone dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados, acompañando el recibo de pago de la tasa correspondiente fijada por la Municipalidad Provincial de Huánuco, por un monto equivalente al 5 % de una UIT.

36.2. La impugnación es resuelta en primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Huánuco, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

36.3. El Comité Electoral resuelve la impugnación contra el resultado del sufragio en el plazo de tres (3) días calendario.

36.4. El recurso de apelación contra lo resuelto por el Comité Electoral se interpone dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión. El Comité Electoral eleva el recurso impugnatorio al Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Huánuco en el plazo de un (1) día calendario.

36.5. El Concejo Provincial de Huánuco tiene el plazo de tres (3) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de la elevación del recurso por parte del Comité Electoral.

36.6. El JNE carece de competencia para conocer las nulidades contra el resultado del sufragio, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento marco aprobado mediante Resolución N° 0749-2025-JNE.

Artículo 37.- Proclamación del alcalde y regidores

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco proclama al alcalde y la lista de regidores de la municipalidad del centro poblado que obtiene la votación más alta; asimismo, comunica al INEI el cuadro de autoridades electas, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Artículo 38.- Entrega de acervo documentario

Una vez concluidas las elecciones sin causa pendiente de resolver, el Comité Electoral hace la entrega del acervo documentario y la rendición de cuentas correspondientes ante la Municipalidad Provincial de Huánuco.

TÍTULO V

OTRAS IMPUGNACIONES

Artículo 39.- Otras materias que son susceptibles de apelación

39.1. Además de la impugnación contra el resultado del sufragio, la cual se rige por lo dispuesto en el artículo 36 del presente reglamento, las materias que son susceptibles de apelación son:

- a. La denegatoria de inscripción de listas por parte del Comité Electoral.
- b. Lo resuelto sobre las tachas por parte del Comité Electoral.
- c. Las sanciones en materia de propaganda electoral por parte del Comité Electoral.
- d. Los votos impugnados por los personeros durante el escrutinio, resueltos en primera instancia por la mesa de sufragio.





39.2. Las apelaciones sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral precedente pueden ser resueltas por el Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Huánuco o por la comisión que este designe para tal efecto, la misma que debe estar conformada como mínimo por cinco (5) miembros elegidos entre los funcionarios de la municipalidad, a fin de garantizar la pluralidad de instancias. De no producirse ninguna designación se entenderá que el propio concejo provincial se abocará al conocimiento de dichas apelaciones en última y definitiva instancia.

39.3. En el caso de las apelaciones frente a lo decidido por la mesa de sufragio, sobre votos impugnados por los personeros durante el escrutinio, estas son resueltas por el Comité Electoral en última y definitiva instancia, en el plazo de tres (3) días calendario.

Artículo 40.- Trámite del recurso de apelación

40.1. Sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral 39.1 del artículo 39 del presente Reglamento, contra lo resuelto por el Comité Electoral cabe el recurso de apelación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión. Dicha impugnación debe ser presentada por escrito y suscrita por el impugnante, debidamente fundamentada y acreditada. El impugnante debe estar plenamente identificado. La impugnación requiere del pago de la tasa fijada por la Municipalidad Provincial de Huánuco, por un monto equivalente al 3 % de una UIT.

40.2. Si el Comité Electoral advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

40.3. En el caso del literal d del numeral 39.1 del artículo 39 del presente Reglamento, la apelación debe presentarse ante la misma mesa de sufragio, a fin de que esta ponga en conocimiento de la impugnación al Comité Electoral. Esta impugnación no requiere de pago alguno para su interposición.

Artículo 41.- Plazo para resolver las impugnaciones

41.1. El Comité Electoral eleva el recurso impugnatorio al concejo provincial en el plazo de un (1) día calendario.

41.2. El Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Huánuco o la comisión designada por este, según corresponda, tiene un plazo de tres (3) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de dicha elevación.

DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA

Única.- Para las elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2026, no serán incluidos nuevos municipios de centros poblados creados con posterioridad al 31 de diciembre de 2025.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los actos y actividades no contemplados en el presente reglamento se rigen por lo establecido en forma supletoria por la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y la normativa electoral reglamentaria, en lo que resulte aplicable.

Segunda.- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, designará mediante resolución de alcaldía un responsable de conducir, coordinar y supervisar el desarrollo del proceso electoral de las municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huánuco.



ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER el beneficio de descuentos en el pago al contado de las Actas de Fiscalización y Control de Transporte Público y Privado impuestas en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial De Huánuco, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	PAPELETAS IMPUESTAS	APLICA
01	Descuento del 95% para Actas de Fiscalización y Control de Transporte que no tienen descuento según cuadro de infracciones de Transporte	Actas de Fiscalización y Control de Transporte Público y Privado impuestas hasta el 31 de diciembre de 2024.	V W
02	Descuento del 90% para Actas de Fiscalización y Control de Transporte que no tienen descuento según cuadro de infracciones de Transporte	Actas de Fiscalización y Control de Transporte Público y Privado impuestas desde 01° enero al 31 de diciembre de 2025.	V W
03	Descuento del 85% para Actas de Fiscalización y Control de Transporte que no tienen descuento según cuadro de infracciones de Transporte	Actas de Fiscalización y Control de Transporte Público y Privado impuestas desde 01 de enero al 30 de abril del 2026.	V W

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER el Beneficio de descuentos para los vehículos internados en el Depósito Municipal por Papeletas de Infracción al Tránsito y Transportes y por las Actas de Fiscalización y Control de Transporte Público y Privado impuestas en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial De Huánuco, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	DEPÓSITO MUNICIPAL	NO APLICA
01	Pago único de S/. 20.00 (veinte y 00/100 soles)	Beneficios para los vehículos internados en el depósito municipal hasta el 31 de diciembre de 2024	Vehículos que se encuentren declarados en abandono mediante acto resolutivo
02	Descuento del 90% de la deuda total	Beneficios para los vehículos internados en el depósito municipal, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.	
03	Descuento del 85% de la deuda total	Beneficios para los vehículos internados en el depósito municipal, desde el 01 de enero al 30 de abril del 2026.	

Nota: Pago único según beneficios establecidos por año de internamiento.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que, los beneficios de descuentos se aplicarán a las Papeletas de infracción al Tránsito y a las Actas de Fiscalización y Control de Transporte Público y Privado, que se encuentren en cobranza ordinaria, pendientes de resolución y/o con resolución firme y los que se encuentran en cobranza mediante el Procedimiento de Ejecución Coactiva. Respecto de aquellos que se encuentran en cobranza mediante el Procedimiento de Ejecución Coactiva, los beneficios de descuento se realizará previa cancelación de los gastos administrativos y costos procesales que haya generado el citado procedimiento de acuerdo a la ley, acción que se debe realizar a través de la Oficina de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO 6°.- ESTABLECER disposiciones para la aplicación de los beneficios de descuentos, conforme al siguiente detalle:

- Los Administrados que cuenten con reclamo o recurso impugnatorio pendiente de resolución, se dará por concluido el procedimiento toda vez que sea acogido al presente beneficio, esto también aplica para las solicitudes de prescripción.
- Los administrados que se acojan a los beneficios, no podrán solicitar la devolución del pago realizado por cualquier concepto de multas, antes de la vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal, tendrá el carácter temporal, desde el día siguiente de su aprobación hasta el día 31 de agosto del 2026

ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Transportes, Gerencia de Administración Tributaria a través de Sub Gerencia de Recaudación, y la Oficina de Ejecución Coactiva de acuerdo a sus competencias y funciones, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9°.- FACULTAR, al Titular del Pliego para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda ampliar la vigencia de la presente Ordenanza Municipal y/o dicte las disposiciones necesarias para su adecuada aplicación, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 10°.- DEROGAR, cualquier norma o disposición municipal que se oponga o contravenga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 11°.- DISPONER que, una vez concluida la vigencia de lo dispuesto de la presente Ordenanza Municipal, se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito y Transportes y Ordenanzas Municipales Vigentes.

ARTÍCULO 12°.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación de la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO 13°.- PRECISAR que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE



Huánuco
Grande como su historia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2026-MPHCO

Huánuco, 29 de mayo de 2026

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 28 de mayo de 2026; el Dictamen N° 01-2026-13 de mayo de 2026; el Informe Legal N° 331-2026-MPHCO/OGAJ de fecha 14 de mayo de 2026; 286-2026-MPHCO-GDS de fecha 28 de abril de 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y asesoramiento al ordenamiento interno".

Que, la Constitución Política del Perú estipula en su artículo 3° que los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos, así como a elegir y ser elegidos, conforme a ley. Asimismo, el artículo 178° otorga al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) la función de velar por el cumplimiento de la ley en materia electoral.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece las atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto las resoluciones de los regidores". Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la citada norma, establece: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de aplicación en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, respecto a la elección de autoridades de centros poblados, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), en su artículo 130°, dispone que, (...) El alcalde provincial es responsable del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma establecido en la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Que, asimismo, el artículo 5° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados, establece que la municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite el presente reglamento de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la norma que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, en ese sentido, conforme a las precitadas normas, se realizan en fecha única, a nivel nacional, el domingo más próximo a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, y es convocado al proceso electoral con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, con arreglo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Resolución N° 0749-2025-JNE de fecha 11 de diciembre de 2025, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de enero de 2026, se aprobó EL REGLAMENTO MARCO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, que en su Artículo 1° preceptúa: "El presente reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados, se aprueba mediante ordenanza municipal, la cual las municipalidades provinciales deben elaborar y aprobar, mediante ordenanza municipal, de acuerdo a las competencias y funciones que les corresponde".

Que, por medio del Informe N° 286-2026-MPHCO-GDS, la Gerencia de Desarrollo Social, rectora técnica para la aprobación del reglamento de elecciones de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Huánuco.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 331-2026-MPHCO-010-2026-MPHCO, emite opinión legal favorable para que se apruebe la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huánuco; arguyendo que la entidad edil cumple la ejecución del proceso electoral establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de las municipalidades de Centros Poblados, Resolución N° 0749-2025-JNE, asimismo, indica la importancia del reglamento, que norma y regula el proceso electoral de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Huánuco; conforme lo dispone el artículo 130 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Que, la Comisión de Regidores de Desarrollo Social, mediante Dictamen N° 01-2026-CDS, pleno del concejo se aprueba el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huánuco.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal POR UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de ley, aprueba el presente reglamento de elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados de la provincia de Huánuco.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO

Artículo Primero.- APROBAR, el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, que consta de 41° Artículos, (01) Disposición Final Transitoria y Complementarias y Dos (02) Disposiciones Finales, que conforma la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR, al Alcalde de la Municipalidad Provincial Huánuco, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica, disponer las medidas complementarias y necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEROGAR las ordenanzas Municipales, que contravienen a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a sus atribuciones.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.



Página3

Diario Judicial del Distrito Judicial de Huánuco

Infórmate con el mejor diario que te trae las últimas noticias

